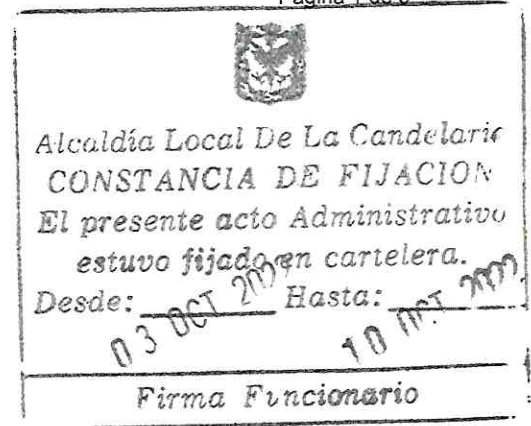




Bogotá, D.C.

673

Señor(a)  
ANÓNIMO  
CiudadAsunto: Respuesta derecho de petición  
Referencia: Radicado Nro. 20224602747082

Respetado Señor(a)

Acuso recibo de la solicitud de la referencia, mediante el cual usted manifiesta: "(...) En la carrera 2 con calle 10, esquina universidad la Salle, han aumentado los puestos de los vendedores ambulantes, los cuales afectan el comercio legal (que pagan impuestos, servicios públicos, empleados y demás requisitos legales obligatorios para su funcionamiento), afectando las ventas, pasando por encima de las normas sanitarias. Adicionalmente, hemos evidenciado en esta esquina el consumo de licor, cigarrillo y al parecer SPA, como es de su conocimiento, está prohibida la venta de estos elementos, se ha llamado a la policía, pero no se recibe respuesta. Dado lo anterior, le solicitamos reubicar a los vendedores ambulantes de acuerdo a la normatividad jurídica, recuperar el espacio público, generar las medidas policiales a lugar para prevenir la venta de SPA. (...)"

Para dar respuesta al objeto de petición, se le informa que se incluirá la dirección suministrada dentro del cronograma de visitas administrativas de Inspección, Vigilancia y Control (IVC) de la Alcaldía Local de La Candelaria, la cual se realizará en el transcurso del mes de octubre de 2022.

Ahora bien, frente a su solicitud de retirar a los vendedores informales, ésta Alcaldía Local carece de competencia para impedir que las personas ocupen el espacio público. Sin embargo, me permito informarle que de conformidad la Ley 1801 de 2016<sup>1</sup> establece lo siguiente:

**Artículo 209. Atribuciones de los comandantes de estación, subestación, centros de atención inmediata de la Policía Nacional.** Corregido por el art. 14, Decreto Nacional 555 de 2017. <El nuevo texto es el siguiente> Compete a los comandantes de estación, subestación y de Centros de Atención Inmediata de la Policía Nacional o, sus delegados, conocer:

<sup>1</sup> Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana



1. *Los comportamientos contrarios a la convivencia.*

(...)

**Artículo 210. Atribuciones del personal uniformado de la Policía Nacional.** *Corregido por el art. 15, Decreto Nacional 555 de 2017. <El nuevo texto es el siguiente> Compete al personal uniformado de la Policía Nacional, conocer:*

1. *Los comportamientos contrarios a la convivencia.*

(...)”.

En consecuencia, el conocimiento de los comportamientos contrarios a la convivencia como los que usted describe en los hechos de su solicitud corresponde su conocimiento a la Estación 17 de Policía.

De otra parte, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones*”, en relación con las funciones del Instituto para la Economía Social estableció lo siguiente:

“(…) Artículo 79. Funciones del Instituto para la Economía Social – IPES. De conformidad con lo establecido en el artículo anterior adicionase los Acuerdos 25 de 1972 y 04 de 1975 con las siguientes funciones:

- a. “Definir, diseñar y ejecutar programas, en concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas por el Gobierno Distrital, dirigidos a otorgar alternativas para los sectores de la economía informal a través de la formación de capital humano, el acceso al crédito, la inserción en los mercados de bienes y servicios y la reubicación de las actividades comerciales o de servicios.
- b. Gestionar la consecución de recursos con entidades públicas, empresas privadas, fundaciones u Organizaciones No Gubernamentales - ONGs nacionales e internacionales para ampliar la capacidad de gestión de la entidad y fortalecer la ejecución de los programas y proyectos.
- c. Adelantar operaciones de ordenamiento y de relocalización de actividades informales que se desarrollen en el espacio público.
- d. Modificado por el art. 125, Acuerdo Distrital 761 de 2020. <El nuevo texto es el siguiente>: Administrar las plazas de mercado de acuerdo con la política de abastecimiento de alimentos. En aquellas reconocidas como atractivo turístico de la ciudad deberá coordinar con el IDT para su aprovechamiento turístico”.



En este sentido, el conocimiento de los hechos descritos y en atención a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, copia de esta respuesta será remitida a: al Instituto para la Economía Social - IPES con la finalidad de que esa entidad atienda de fondo los hechos contenidos en su solicitud en lo que corresponda a sus funciones y a la Estación 17 de Policía, con la finalidad de que la mencionada autoridad realice las acciones a que haya lugar en la dirección de los hechos y si es del caso imponga las medidas correctivas a que haya lugar con fundamento en lo reglado en la Ley 1801.

Con lo anterior se da respuesta a la petición por usted formulada en los términos contemplados en el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015.



**ÁNGELA MARÍA QUIROGA CASTRO**  
Alcaldesa local de La Candelaria

Elaboró: Edith Andrea Lozano Lugo / Abogado Contratista AGPJ

Aprobó: Ginna Paola Quintero Sacipa / Profesional Especializado 222-24 AGPJ

VB: Costanza Leyton Rico / Abogada apoyo a Despacho

